



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas **LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA, SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO y DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 301 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa pretende incluir en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, un nuevo tipo penal que lleva por nombre "IMPEDIMENTO DE CONTACTO", este tipo penal tiene por objeto sancionar al padre, a la madre o algún tercero que impida u obstruya de forma ilegal el contacto de menores con su padre o madre no conviviente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las niñas, niños y adolescentes, constituyen un sector de la sociedad que debe atenderse de forma preferente y bajo una protección reforzada; para ello, nosotros como Diputados debemos generar constantemente políticas legislativas que les beneficien.

Lo anterior se traduce en que este Congreso observe el principio de interés superior del menor en las acciones legislativas relacionadas con niñas, niños y adolescentes. Este principio encuentra su origen en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y se refiere, entre otras cosas, a que el desarrollo de los menores y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de leyes o normas en todos los órdenes relativos a su vida y en las diferentes materias posibles.

De esa manera, como Poder Legislativo debemos asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas parlamentarias en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, se protejan sus derechos humanos, especialmente, aquellas prerrogativas que permiten su óptimo desarrollo, pues esto les permitiría solventar sus necesidades básicas.

En el caso concreto, con la acción legislativa que se propone, se generan condiciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les refuercen sus derechos a vivir en familia con lazos afectivos, a la convivencia con sus padres, a la salud emocional, derechos que resultan esenciales para su desarrollo integral.

Es así, porque el hecho de generar un tipo penal específico para que se castiguen las acciones u omisiones de padres, madres o cualquier persona, que tengan como fin el que diverso menor no tenga contacto con alguno de sus progenitores, constituye una afectación grave para el desarrollo del menor.

No obstante, también se genera una afectación considerable para el padre o la madre que se le impide contactarse; sin embargo, la afectación principal en este caso es para el menor impedido.

Esta afectación al menor, repercute en toda su formación de manera gravísima, generando consecuencias negativas en su proceso de crecimiento de forma integral.

Tradicionalmente, se tiene la concepción de que el afectado es el padre o la madre impedido, y desde luego que así es, pero el mayor grado de afectación es para el menor.

En ese sentido, la óptica principal en este tipo de fenómenos no es el derecho del padre o la madre hacia sus hijos, sino el de estos últimos para generar lazos afectivos con sus progenitores teniendo contacto regular con ellos que fortalezca su vida en familia y la convivencia con su madre o su padre.

Es por ello, que los fenómenos que se viven y que, para mala fortuna de algunos menores, padres o madres, se dan en su perjuicio, deben ser analizados en todo momento con perspectiva infantil, porque los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que sean titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias y necesidad particulares.

Bajo ese contexto, resulta necesario generar un tipo penal que atienda los casos que se dan con mucha frecuencia, mismos que consisten en acciones u omisiones que llevan a cabo tanto madres como padres a fin de que sus menores hijos no convivan con alguno de sus progenitores.

Estos casos, normalmente se dan a partir de diferencias entre los padres de los menores, y esas diferencias son los motivos que generan acciones para impedir el contacto o la comunicación con los hijos, siendo ellos los más perjudicados.

Se refuerza lo dicho, conforme al artículo 9, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual señala que los Estados Partes de ese Tratado respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular.

Es por ello que las suscritas consideramos la necesidad de plantear esta acción, a fin de reforzar principalmente los derechos de los infantes.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta Tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a consideración de ustedes, el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 301 BIS al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

IMPEDIMENTO DE CONTACTO

ARTÍCULO 301 BIS. - Comete el delito de impedimento de contacto el padre; la madre o algún tercero que de forma ilegal y a través de acciones u omisiones obstruya o impida el contacto de algún menor de edad con su padre o madre no conviviente según sea el caso.

Al responsable del delito señalado en este artículo se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión. Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 11 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

“POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO: EL BIENESTAR DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS”


DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO